



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 300	Sección: 309	Fecha de Efectividad: 18 de junio de 2020.	Núm. Págs.: 10
Título: Confiscaciones			
Fecha de Revisión: N/A	Reglamentación Derogada: Orden General 97-1 titulada: Normas y Procedimientos para implementar la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1998 "Ley Uniforme de Confiscaciones", según enmendada.		

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), los procedimientos a seguir por los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), para confiscar propiedad de conformidad con la *Ley 119-2011, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Confiscación* y cualquier otro estatuto que autorice la confiscación de propiedad.

II. Definiciones

- Confiscación:** Es el acto mediante el cual el Estado, priva a una persona de su propiedad porque ésta fue utilizada en violación a algún estatuto confiscatorio, o porque es producto o resultado de una conducta prohibida por ley.
- Confiscación civil:** Es una acción in rem, en la cual se imputa la utilización de la propiedad confiscada en la comisión de un delito.
- Fecha de ocupación:** Fecha en que el miembro de la PPR obtiene la posesión física del bien a confiscarse.
- Inventario de vehículos de motor¹:** Procedimiento mediante el cual un vehículo ocupado puede ser examinado para determinar su contenido. Durante la examinación es obligatorio inspeccionar todas las áreas de un vehículo, como el compartimento de pasajeros, la guantera y el baúl. Además, se realiza un inventario de todos los bienes personales que se encuentran en el mismo. Estos inventarios se realizan con el propósito de proteger la propiedad. Por lo tanto, no se requiere causa probable ni orden de allanamiento. El inventario es una medida administrativa. Los inventarios no son "búsquedas" se trata de procedimientos diseñados para asegurar y proteger los vehículos y sus contenidos bajo custodia

¹ IACP Inventory Paper

de la policía. Sirve para determinar si hay alguna propiedad personal en el vehículo que deba protegerse contra pérdidas o daños mientras el automóvil está ocupado; Proteger al NPPR contra reclamos de que la propiedad se perdió, fue robada o dañada mientras el vehículo estaba bajo custodia departamental; y protege a los MNPPR y al público contra lesiones o daños causados por sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o peligrosas que puedan estar contenidas en el vehículo.

5. **Ocupación:** la ocupación ocurre cuando el miembro de la PPR obtiene la custodia física del bien de manos del poseedor.

III. Normas y Procedimientos

A. Facultad para ocupar propiedad

- 
1. La Ley 119-2011, supra, establece el procedimiento para efectuar la confiscación de propiedad involucrada en la comisión de un delito. Como regla general, esta ley requiere obtener una orden de un tribunal. No obstante, establece tres (3) excepciones en las cuales un MNPPR puede ocupar la propiedad para fines de confiscación sin una orden, estos son:
 - a. La ocupación de la propiedad se efectúa mientras se lleva a cabo un arresto.
 - b. Ocupación de la propiedad se efectúa en virtud de una sentencia judicial o
 - c. Cuando la propiedad a ocuparse haya sido utilizada en violación a cualquier ley que autorice la confiscación de esta.
 2. La investigación efectuada por el MNPPR tiene que demostrar elementos de que la propiedad fue utilizada en la comisión de un delito o es el producto de la comisión del mismo.
 3. Los delitos que autorizan a confiscar una propiedad tienen que estar tipificado como delito en las siguientes leyes:
 - a. Ley 246-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*;
 - b. Ley 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*;
 - c. Ley 8 del 5 de agosto de 1987, *Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular*;
 - d. Ley 168-2019, conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*;
 - e. Ley 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas*;
 - f. Ley 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*;

- g. Leyes de Juegos Prohibidos;
- h. Ley 134 del 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley de Explosivos de Puerto Rico*;
- i. Ley 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como *Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*; y
- j. Ley núm. 42 del 3 de junio de 1982 según enmendada conocida como *Ley de Existencia de Materiales metálicos*.
- k. Ley Núm. 154 -2008, según enmendada, conocida como *Ley para el Bienestar y Protección de los Animales*.
- l. Ley Núm. 517-2004, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención de Hurto de Ganado de Puerto Rico*.
4. De otra parte, la Ley 119, supra, establece como excepción la confiscación de propiedad involucrada en la comisión de un delito menos grave si el estatuto así lo autoriza. A continuación, se detallan alguna de las disposiciones de Ley que autorizan a confiscar propiedad envuelta en la comisión de delito menos grave:
- a. El Artículo 5.06 de la Ley Núm. 22-2000 Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, autoriza al MNPPR a investigar e iniciar el proceso de confiscación de un vehículo de motor utilizado para carreras de competencia o regateo, concurso de velocidad y concurso de aceleración en las carreteras estatales y municipales de Puerto Rico que no hayan sido autorizadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.
- b. El Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22-2000 Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada, autoriza al MNPPR a confiscar vehículos todo terreno que sean utilizados en violación a dicha disposición.
- c. Artículo 193 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, autoriza al MNPPR a confiscar un vehículo u otro medio de transportación cuando haya sido utilizado para la transportación de bienes apropiados ilegalmente, robados, obtenidos por medio de extorsión o de cualquier otra forma ilícita.
5. El MNPPR detallará en la sección narrativa del formulario PPR.621.1 titulado: "Informe de Incidente" el vínculo de la propiedad ocupada con el delito cometido.

B. Procedimiento para ocupar propiedad sujeta a confiscación

1. Recibo de Propiedad

- a. El MNPPR cumplimentará el formulario PPR-128 y/o PPR-636.1 según sea el caso en presencia de la persona, si está presente. El MNPPR solicitará a la persona que inicie el inventario en cada página y provea su

firma al final del documento. Si la persona se niega a firmar, se requerirá un testigo que firme haciendo constar este hecho. Procederá a entregar copia del recibo PPR-636.1 y/o PPR 128 según aplique.

- b. Cuando el conductor o poseedor no esté presente durante la ocupación del vehículo, el MNPPR retendrá copia del inventario. En estos casos una vez aparezca la persona se le entregará copia del inventario.
- c. El MNPPR obtendrá la dirección física y postal del poseedor legal, dueño o encargado legal de la propiedad ocupada, además tomará la firma de la persona como constancia que la dirección dada al NPPR es la correcta para ello utilizará el formulario PPR-309.2 "Declaración de Dirección Postal para Notificación".

2. Inventario del vehículo

El MNPPR cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a. Realizará un inventario de todo vehículo ocupado por alguna disposición de Ley que así lo autorice;
- b. Efectuará el inventario en el lugar donde se incauta el vehículo, a menos que esté limitado por razones de seguridad o no sea practico hacerlo en el lugar.
- c. El inventario puede extenderse a todas las áreas del vehículo en las que se pueda encontrar razonablemente propiedad personal o materiales peligrosos tales como guantera, baúl, compartimiento de pasajeros. No obstante, no se permite realizar un inventario en los interiores de los paneles de las puertas.
- d. El MNPPR deberá abrir cualquier bulto, maleta o contenedor encontrado en el interior del vehículo con el propósito de documentarlo en el inventario. En el caso que la maleta, bulto o contenedor tenga candado o combinación de llave o cerradura se documentará en el inventario como contenedores cerrados con propiedad indeterminada. No obstante, de tener disponible la combinación de llave o cerradura se podrán abrir los mismos para documentar el inventario.
- e. La inspección con el propósito de inventariar la propiedad no se utilizará como artimaña para descubrir evidencia incriminatoria.
- f. Detallará todos los artículos de valor en el formulario PPR-128, titulado: "Inventario de Vehículo". dicha propiedad se entregará en el cuarto de provisional de evidencia. En el caso de materiales peligrosos se dispondrá de conformidad con las regulaciones aplicables.

- g. La evidencia descubierta por el MNPPR, durante el curso de un inventario de vehículo se depositará con el Cuarto de Evidencia según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada: "Cuarto de Evidencia".
- h. Los objetos personales serán entregados mediante Recibo PPR-636.1 titulado: "Inventario de Propiedad" al dueño (ej. ropa, zapatos, espejuelos que no constituyan evidencia).

3. Depósito de la propiedad ocupada

- a. La propiedad ocupada será depositada en el cuarto de evidencia del Cuerpo de Investigaciones Criminales, o las facilidades provisionales del Distrito, Precinto o Unidad según dispone la Orden General Capítulo 600-636 titulada: "Cuarto de Evidencia". En el caso de los vehículos se depositará en el espacio designado por el Director del Distrito, Precinto, Unidad, comandancia de área o en el solar de la División de Vehículos Hurtados según sea el caso.
- b. El Encargado de Transportación del Distrito, Precinto o Unidad custodiará el expediente de los vehículos de motor ocupado para fines de confiscación. Dicho expediente contendrá como mínimo los siguientes documentos:
 - i. Orden de Confiscación original
 - ii. Copia PPR-128, titulado: "Inventario Vehículo de Motor" (original) y/o PPR-128 según sea el caso;
 - iii. Llave del vehículo;
 - iv. Permiso del vehículo (registración);
 - v. Título del vehículo (si aplica);
 - vi. PPR-309.1, titulado: "Expediente de Confiscación de Vehículo de Motor";
 - vii. PPR-309.3, titulado: "Recibo Entrega de Documentos y Certificación Ex parte";
 - viii. Copia informe PPR-621.1 titulado: "Informe de Incidente";
 - ix. Copia de la prueba de campo (si aplica);
 - x. Copia denuncia y boleta (con o sin causa probable);
 - xi. Certificado de Inspección de Vehículos Hurtados (original);
 - xii. Copia Orden de Registro y/o Allanamiento (si aplica);
 - xiii. Hoja impresa del sistema DAVID Plus y National Crime Information Center; y
 - xiv. Cualquier otro que aplique.
- c. El Encargado de Transportación cumplimentará el formulario PPR-309.1 en original y tres (3) copias, el original se archivará a nivel de la unidad

de trabajo, la primera copia será retenida por la sección de Transportación del área, la segunda copia será entregada al MNPPR y la tercera copia a la Junta de Confiscaciones.

- d. El Director de Distrito, Precinto o Unidad designará un espacio seguro dentro de su unidad de trabajo para custodiar los vehículos de motor, asegurando que este cubierto por el seguro de responsabilidad que contrate el NPPR. Además, establecerá medidas razonables de seguridad para proteger los vehículos tales como custodia por un MNPPR, sistema de vigilancia a través de cámaras de seguridad, uso de cadenas y candado para impedir el acceso al área entre otros.

4. Consulta con el Fiscal

- 
- a. El MNPPR consultará inmediatamente con el Fiscal de turno para la radicación de cargos criminales y solicitará la autorización para confiscar la propiedad, salvo que el caso requiera investigación adicional como por ejemplo la ocupación de vehículos de motor al amparo del Artículo 14 de la ley 8 del 5 de agosto de 1987, supra. En estos casos el término comienza a contar a partir de la expedición de la certificación que emite el Técnico de la División de Vehículos Hurtados o culminen los treinta (30) días para investigar, lo que ocurra primero.
 - b. El MNPPR tendrá un máximo de noventa (90) días para retener un vehículo para investigación, si la retención del vehículo para fines investigativos está asociados a los motivos que originaron su ocupación como, por ejemplo, levantar huellas dactilares, ADN, residuos de sustancias controladas, sangre o pólvora, análisis de pintura, frenos, neumáticos u otros componentes del vehículo, entre otros. En los casos que proceda la confiscación, se consultará el caso tan pronto culmine el análisis pericial correspondiente.
 - c. Toda consulta con el fiscal será documentada en el formulario PPR-309.5 titulado: "Registro de Consulta para Confiscación"
 - d. Una vez el Fiscal autorice la confiscación, el MNPPR que consulto el caso cumplirá con el procedimiento que más adelante dispone esta Orden General, para obtener la orden de confiscación.
 - e. Expedida la Orden de Confiscación, el MNPPR procederá a revisar la misma para corroborar que no exista algún error en la orden ya que de haber un error la Junta de Confiscaciones no aceptará la propiedad.
 - f. Cuando el Fiscal tome la decisión de no confiscar la propiedad, el MNPPR requerirá a este, instrucciones para disponer de la propiedad.

- g. El término para solicitar la orden de confiscación no excederá de cinco días (5) a partir de la fecha de ocupación del vehículo, salvo los casos extraordinarios establecidos en esta Orden General.

5. Trámite de entrega de la Propiedad

- a. El MNPPR entregará inmediatamente la Orden de Confiscación al Encargado de Transportación de la unidad de trabajo. El supervisor se asegurará que la propiedad se entregue dentro de los términos establecidos en esta Orden General. Los términos son improrrogables y su incumplimiento conllevará el referido a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad profesional (en adelante, SARP), para la investigación administrativas correspondiente de conformidad con la reglamentación vigente.
- b. El Encargado de Transportación verificará que el expediente de confiscación incluya:
- i. Orden de Confiscación original
 - ii. Copia PPR-636.1 y/ o PPR -128 según aplique
 - iii. Copia del PPR-621.1
 - iv. Copia denuncia y boleta (si aplica)
 - v. Hoja impresa del sistema DAVID Plus y NCIC
 - vi. Permiso del vehículo de motor (registración)
 - vii. Título del vehículo (si aplica)
 - viii. Prueba de campo (si aplica)
 - ix. Copia Orden de Registro y/o Allanamiento (si aplica)
 - x. Certificado de Inspección expedido por la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados en el caso de vehículo de motor o vehículo todo terreno.
 - xv. PPR-309.1, titulado: "Expediente de Confiscación de Vehículo de Motor";
 - xi. PPR-309.3 Recibo Entrega de Documentos y Certificación Ex Parte

6. Confiscación de un vehículo de motor

- a. El Encargado de Transportación acudirá a la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados del área policiaca, para solicitar la inspección de vehículo. Para estos fines tendrá que entregar copia de los documentos requeridos para tramitar la confiscación. (véase PPR-309.3)
- b. El personal de la sección de inspecciones de la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados una vez verifique que los documentos cumplen con esta Orden General, registrará la solicitud de inspección en el formulario PPR-309. 4 titulado: "Registro de Solicitud de

Inspección para fines de Confiscación” y le proveerá el número de control al Encargado de Transportación.

- c. El Técnico de la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados tendrá que inspeccionar y expedir la certificación del vehículo de motor o vehículo todo terreno a más tardar el próximo día laborable. Dicha certificación será entregada al supervisor de turno o retén mediante recibo PPR-309.3 titulado: “Recibo Entrega de Documentos y Certificación Ex Parte”. Dicho recibo se cumplimentará en original y copia. El original será archivado en el expediente de la certificación ex parte de la División de Investigaciones de Vehículos Hurtados que corresponda. La copia será archivada en el expediente de confiscación de la unidad de trabajo.
- d. Entregada la certificación, el Encargado de Transportación de la unidad de trabajo correspondiente entregará el próximo día laborable, los documentos de confiscación a la Sección de Transportación del área policíaca.
- e. El Director de la Sección de Transportación del Área Policíaca tendrá un término no mayor de cinco (5) días naturales para gestionar la transferencia del vehículo y/o propiedad a la Junta de Confiscaciones.

7. Custodia de la Propiedad

- a. En el caso de ocupación de sustancias controladas, la misma será llevada inmediatamente a la División de Drogas y Narcóticos del área policíaca que corresponda. Luego de realizar la prueba de campo, la misma será entregada por el MNPPR de la División de Drogas al Negociado de Ciencia Forense en adelante (NCF) en un término no mayor de cinco (5) días laborables luego de haber realizado la prueba de campo.
- b. En el caso de explosivos o pirotecnia, la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública será responsable del manejo, custodia y disposición de esta.
- c. Las armas de fuego serán entregadas al Negociado de Ciencia Forense en un término no mayor de setenta y dos (72) horas salvo justa causa. No se considera justa causa la carga de trabajo. Terminado el análisis pericial del NCF serán entregadas al Depósito de Armas del Cuartel General según dispone la OG 600-636.

8. Documentos requeridos para solicitar la Orden de Confiscación

- a. Prestar declaración jurada (Fiscalía remite la declaración a la Junta)
- b. Copia del informe de intervención (PPR-621.1)

- c. Copia de la Prueba de Campo (si aplica)
- d. Copia de la denuncia y boleta
- e. Copia del formulario PPR-636.1 y/o PPR-128.
- f. Certificado de Inspección de vehículo de motor (vehículo de motor o vehículos todo terreno).

9. Confiscación de dinero en efectivo

- a. Cuando la Policía ocupe dinero en la comisión de un delito, se entregará inmediatamente al Cuarto de Evidencia que corresponda a su jurisdicción. Si la suma es mayor de \$10,000.00 se notificará al Departamento de Hacienda o Agencia Federal según sea el caso.
- b. El dinero se entregará al custodio mediante el formulario PPR-636.1 titulado: "Inventario de Propiedad Ocupada" en el cual se detallarán la cantidad de billetes por nominación y el importe total del dinero ocupado. Se exigirá al custodio de evidencia la firma de dicho documento como recibo del dinero entregado y se le entregará copia del formulario para que forme parte del expediente del caso.
- c. El MNPPR de la División de Servicios Técnicos fotografiará el dinero ocupado donde se observe claramente los grupos de billetes y sus nominaciones, esta foto formará parte del expediente del agente interventor y el custodio.
- d. El MNPPR interventor consultará inmediatamente con el fiscal de turno para obtener la Orden de Confiscación del dinero. Obtenida dicha orden en un término no mayor de veinticuatro (24) horas el dinero será entregado al recaudador de la Junta de Confiscaciones con la siguiente información:
 - i. PPR-621.1
 - ii. Copia PPR-636.1, especificando la dirección física y postal del imputado.
 - iii. Copia de la denuncia
 - iv. Copia prueba de campo
- e. Si el fiscal determina que el dinero no se confiscará el custodio notificará en un término no mayor de veinticuatro (24) horas a los agentes especiales de la Colecturía Central del Departamento de Hacienda en el edificio Intendente Ramírez, en San Juan para la entrega del dinero. En estos casos exigirá que los agentes firmen el formulario PPR-636.2 le provean un recibo que se archivará en el expediente. No obstante, esta norma no aplicará si el fiscal instruye que se entregue al dueño.

HER

- f. Mientras se realiza la coordinación el dinero será embalado en fundas plásticas, con copia del formulario PPR-636.2, y la etiqueta de identificación de evidencia. El dinero se guardará en caja de seguridad.

IV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los términos para notificar a la persona afectada por la confiscación son jurisdiccionales, es decir, no admite justificación para prorrogar el término de notificación, por tal razón los MNPPR son responsable de cumplir con los mismos. Los supervisores velarán por el cumplimiento estricto de estos.
2. El MNPPR será responsable de obtener la dirección postal y física correcta de la persona intervenida. La misma se escribirá de forma legible en el formulario PPR-309.2, PPR. 621.1 y/o PPR-128, así como en la orden de confiscación.
3. Esta Orden General será discutida en las Reuniones Mensuales según dispone la Orden General capítulo 700, sección 704 titulada: "Reuniones Mensuales" dentro de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días de entrar en vigor esta Orden General.
4. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido para la investigación administrativa correspondiente a la SARP a tenor con las normas aplicables.
5. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará

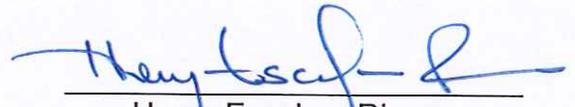
sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 18 de Junio de 2020.



Henry Escalera Rivera
Comisionado